Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Conceder a la firma «Confecciones Thomas Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valls, kiló-metro 9, Garidells (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de algodon 100 por 100, tejidos de fibras textiles sintéticas 100 por 100, dón 100 por 100, tejidos de fibras textiles sintéticas 106 por 100, discontínuas, tejidos mezclas de ambas fibras en cualquier proporción y telas de punto no elástico y sin cauchutar de fibras textiles sintéticas (PP. AA. 55.09.A.2, 56.07.A, 60.01.A), empleados en la fabricación de ropa interior para mujeres, de algodón, o de fibras textiles sintéticas, o de sus mezclas en cualquier proporción (PP. AA. 61.04.A, 61.04.D); ropa exterior para mujeres (blusas, batas de noche o de trabajo), de algodón, o de fibras textiles sintéticas, o mezclas de ambas en cualquier proporción (PP. AA. 61.02.A, 61.02.D); ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas (P. A. 60.04.A), y prendas exteriores, de vestir (blusas, batas de noche y de trabajo), de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.
 - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cion kilogramos netos de determinado tejido conteoidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ence kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kilogramos) de tejido de la misma naturaleza y característicus,

características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adcudarán los derechos que les corresponde por la partida arancelaria 63 02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancia importada.

El beneticiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el peso neto unitario de tejido que confiene cada modelo de prenda, así como las características (composición, gramaje, etc.) de dicho tejido.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que prefendan reclirar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4º La exportación precederá a la importación, debiendo bacerse constar de manera expresa en toda la documentación receraria para el despacho que el solicitante se acoge al régionen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países do destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valodoras para obtener la reposición con franquicia.

Los exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las expertaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicio arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con ranquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, soli-

citar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado des-de el 28 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán tamde al 28 de marzo de 1972 nasta la aludida icona darian también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»).

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en cl término de dos años, contados a partir de su publicación en el -Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-petencía, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto do 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a Juan Carreras Llado et régimen de reposi-ción con franquicia arancelaria para la importación de libras textiles discontinuas sintéticas y artificiales e hilados de dichas fibras por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Juan Carroras Liadó» solicitando el régimen de reposición para la portación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificia-les, en floca o en cable o cardadas o peinadas e hilados de dichas fibras por exportaciones previamente realizadas de di-dos de fibras sintéticas y artificiales, discontinuas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma_«Juan Carreras Lladó», con domicilio en paseo Maragall, 241. Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras sinpara la importacion con franquicia arancelaria de fibras sin-téticas y artificiales, discontinuas cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales, e hilados de fibras tex-tiles sintéticas y artificiales discontinuas (PP, AA, 56.01 A y B-56.04 A y B - 56.02 A y B - 58.05 A y B) empleados en la fabri-cación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, dis-continuas (P, A, 56.07, A y B), previamente exportadas. 2.° A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejido exportado podran importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de fibras en floca y/o en cable; o bien 108 kilogramos 690 gramos de fibras cardadas y/o peinadas; o bien 104 kilogramos de hilados. En todos los casos, las fibras o el hilado a reponer serán de la misma naturaleza y composición que los incorporados a los tejidos exportados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100, cuando se trate de fibras, y el 1,85 por 100, cuando se trate de hilados, y subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 56:03.A cuando sean de fibras sintéticas y la 56:03.B cuando sean de fibras artificiales, y en todo caso, de acuerdo con las normas de valoración vigen-tes, el 5 por 100 cuando se trate de fibras en floca y/o en cable, el 3 por 100 cuando se trate de fibras cardadas y/o peinadas. y el 2 por 100 cuando se trate de hilados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen

do reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General do Exportación, cuando lo estime oportupo, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la re-posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

franjero.
5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los paises de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arencelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la francularia conscentar la fecha de consecuencia.

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia e que den derecho las exportciones realizadas podrán ser acumu ladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimien to del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prócroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1972 hasta la aludida l'echa, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-tos en la norma 12, 2.a. de las contenidas en la Orden minis torial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Buletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considero aportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Hilaturas Voltrega, S. A.», el régimen de repostción con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales por exportaciones previamente reali-zadas de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hilaturas Voltregá. S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles discontínuas sintéticas de poliester y acrílicas y artificiales (celulósicas de alto módulo) por expor-taciones proviamente realizadas de hilados de cada una de di-chas fibras, o mezcladas entre ellas o niezcladas con algodón, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Hilaturas Voltrega, S. A.», con domicilio en Caspe, 82, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arapcelaria de fibras textiles discontinuas sintéticas (de poliéster y acrilicas) y artificiales (ce-iulósicas de alto módulo) (PP. AA. 56.01.A.2 - 56.01.A.3 - 56.01.B.1), empleadas en la fabricación de hilados de cada una de esas fibras solas, o bien mezcladas entre ellas, o mezcladas con al-godón (PP. AA. 55.05 - 56.05.A.2 - 56.05.A.3 - 56.05.B.1), previamente exportadas.

2 º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de determinada fibra contenidos en los hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de la misma libra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancia importada, y subproductos el 4 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas arancelarias 56.03. A 6 56.03.B.2, según procedan de las fibras sintéticas o de las artificiales, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

ntismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar do manera expresa en toda la documentación ne-

Cesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exporta-ciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran

jero.
5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res

Los países de origen de la morcancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tenga relaciones comerciales normales.

Par obtener la declaración o la licencia de importación con randucia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opertuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se

otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-

miento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 21 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también el 21 de tebrero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 161. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Boletin Oficial del Estado.
7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-

petencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

9,º La Dirección General de Exportación podrá dictar las pormas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a $V,\,I,\,$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V,\,I,\,$ muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.- P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Umo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Frigorificos de Vitoria, S. A.», el régimen de reposición con tranquista arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por ex-portaciones previamente realizadas de embutidos y conservas carnicas.

Ilmo, Sr.: Cumpidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Frigorificos de Vitoria, S. A., solicitando el regimen de reposición para la importación de carno de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Frigorificos de Vitoria, S. A.», con domicilio en Arlapadura, 3, Vitoria IAlava), el régimen de re-posición con franquicia acuncelaria para la importación de curne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de em-butidos y conservas cárnicas previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 190 satemento, entrizo o salami (10 por 100 magro de certo, 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse e i e n to siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 kilogramos) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porciuo

y vacuno & importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calídad baja, 41-pos salchichón, chorizo o salami (10 per 100 de magro, 45 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dicciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogra-